

[Handwritten signatures and initials]
APP/MISS/EGA/COA/JTM/HRS

REF.: Aplica sanción que indica, en conformidad al artículo 57° de la Ley 16.395.

RESOLUCION EXENTA UDP N° 2304 /

SANTIAGO, 11 SEP 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57° y siguientes de la Ley N° 16.395, Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, en relación con el artículo 28° del D.L. N° 3.538, de 1980, del Ministerio de Hacienda; lo prescrito en el artículo 3° de la Ley N° 18.833, que establece el Estatuto General para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar; lo instruido en la Circular N° 2.325, de 26 de septiembre de 2006, de esta Superintendencia; la Resolución N° 1600, de 2008, de Contraloría General de la República, y

TENIENDO PRESENTE:

1) Que a la Superintendencia de Seguridad Social le corresponde la supervigilancia y fiscalización de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en los términos previstos en el artículo 3° de la Ley N° 18.833, que establece el Estatuto General para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar.

2) Que en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, esta Superintendencia efectuó visitas de fiscalización tanto a las oficinas principales de la Caja de Compensación de Asignación Familiar 18 de Septiembre, ubicadas en calle Nataniel Cox N° 125, comuna de Santiago, como a su agencia, en la comuna de Renca. Lo anterior, con el objeto de verificar el cumplimiento de la Circular N° 2.325, de 26 de septiembre de 2006, mediante la cual esta Superintendencia impartió instrucciones a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, prohibiendo, a dichas entidades, la práctica de establecer incentivos para promover la afiliación y la mantención de afiliación de entidades empleadoras y de pensionados.

3) Que las referidas visitas de fiscalización, complementadas por otras actividades indagatorias, permitieron detectar diversas situaciones de hecho que no se ajustan a las instrucciones impartidas por este Organismo Fiscalizador, a través de la Circular precedentemente singularizada.

4) Que mediante Oficio Ord. N° 46.386, de 23 de julio de 2012, esta Superintendencia puso en conocimiento de la Caja de Compensación de Asignación Familiar 18 de Septiembre, las infracciones detectadas durante el proceso de fiscalización realizado, con la finalidad que la citada Entidad formulara los descargos del caso, acompañando los antecedentes que estimara pertinentes.

5) Que mediante Carta N° 402/2012 G.G., de 3 de agosto de 2012, la Caja de Compensación de Asignación Familiar 18 de Septiembre, dio respuesta al Oficio

[Redacted signature area]

GERENTE GENERAL CAJA 18 DE SEPTIEMBRE



12-9-12
[Handwritten initials]

antes aludido, exponiendo sus descargos respecto de las infracciones detectadas por este Servicio en el marco de la fiscalización que llevó a cabo.

6) Que el Comité de Sanciones de esta Superintendencia, previo estudio y verificación de los antecedentes tenidos a la vista, ha podido establecer que la Caja de Compensación de Asignación Familiar 18 de Septiembre, infringió las instrucciones contenidas en la ya citada Circular N°2.325, que prohíbe a dichas entidades la práctica de establecer incentivos para promover la afiliación y la mantención de afiliación de entidades empleadoras y pensionados.

Lo anterior, basado en los hechos que a continuación se señalan:

- a) Se constató, de acuerdo con la documentación física, además de correos electrónicos e información registrada en computadores de funcionarios de la antes citada Caja de Compensación de Asignación Familiar, la práctica de ofertar a distintas entidades empleadoras, diversos bienes y servicios, no previstos en su régimen de prestaciones adicionales, con la finalidad de incentivar su afiliación a la Caja

En efecto y sin perjuicio del resto de los antecedentes, citados en los anexos 1 y 2 del Oficio Ord. N°46.386, de 23 de julio de 2012, de esta Superintendencia, cabe referir los siguientes:

- Correo electrónico de 12 de octubre de 2011, de una ejecutiva de afiliación de la Caja, dirigido al Jefe Nacional de Afiliación de Empresas, de la misma, en que se alude como incentivo de afiliación para la empresa [REDACTED] la reserva del centro recreacional de la Caja, ubicado en Lonquén, para el día 2 de diciembre del mismo año.
- Correo electrónico de 18 de junio de 2012, de un supervisor de afiliación y ventas de la Caja, en la ciudad de Temuco, dirigido al Jefe Nacional de Afiliación de Empresas, de la misma, en que alude como incentivo de afiliación para la empresa: 4 televisores LCD de 42 pulgadas; un aporte de 30 estímulos especiales para los premiados con bonificaciones escolares; un apoyo de \$400.000 anuales por agrupación, para la movilización de dirigentes gremiales en viajes fuera de la región, y el otorgamiento de créditos sociales sin aval y sin consulta de antecedentes comerciales, hasta \$2.000.000.

Lo anterior constituye una infracción a la instrucción contenida en el punto segundo del N°3 de la ya citada Circular N° 2.325, en donde se establece la prohibición para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, de ofertar, como incentivo para la afiliación de entidades empleadoras y de pensionados, por el sólo hecho de afiliarse, el otorgamiento de premios, pagos – en dinero, especies o servicios – o donaciones de cualquier tipo.

- b) Se constató, además, en base a la documentación física recabada, correos electrónicos e información registrada en computadores de funcionarios de la Caja de Compensación de Asignación Familiar 18 de Septiembre, la práctica de otorgar premios, pagos o donaciones a empleadores y dirigentes sindicales de empresas afiliadas, como una forma de incentivar la afiliación o mantención de entidades empleadoras ya afiliadas.

En efecto y sin perjuicio del resto de los antecedentes, citados tanto en el punto 2.2. del Oficio Ord. N°46.386, de 23 de julio de 2012, de esta Superintendencia, como aquellos consignados en su anexos 1 y 2, cabe referir los siguientes:

- Correo electrónico de 14 de junio de 2012, de un agente de la sucursal de la Caja, en la ciudad de La Calera, dirigido al Jefe Nacional de Afiliación de Empresas, de la misma, en que se alude, como incentivo para los dirigentes sindicales de la empresa [REDACTED], a la entrega de netbooks.
- Correo electrónico de 18 de junio de 2012, de un agente de la Caja, en la ciudad de Puerto Montt, dirigido al Jefe Nacional de Fidelización de empresas, de la misma, en que se alude, como incentivo para mantener la afiliación de la empresa [REDACTED] al financiamiento, por parte de la Caja, de los gastos de desplazamiento de dirigentes de dicha empresa.

Dichas situaciones, constituyen una infracción a la instrucción contenida en el punto cuarto del N°3 de la ya citada Circular N°2.325, de esta Superintendencia, en el que se prohíbe a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, el otorgamiento de premios, pagos o donaciones de cualquier tipo, a los empleadores y a los dirigentes de toda agrupación o entidad que represente a trabajadores o pensionados, como un medio para incentivar la afiliación o mantención de entidades empleadoras o pensionados. Ello basado en que el otorgamiento de los referidos beneficios no está destinado a cubrir ningún estado de necesidad de los establecidos en la Ley N°18.833.

7) Que las infracciones antes singularizadas son susceptibles de ser sancionadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 16.395, Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, y

8) Los fundamentos expuestos y en uso de las facultades legales que detenta esta Superintendencia.

RESUELVO:

Aplicase a la **CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE**, por la responsabilidad que le cabe en las infracciones aludidas en las letras a) y b) del punto N°6 de la presente Resolución, una multa de **350 UNIDADES DE FOMENTO**, por cada una de ellas. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57° de la Ley N° 16.395, Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, en relación con el artículo 28° del D.L. N° 3.538, de 1980, las que deberán inscribirse en el registro público de sanciones de este Organismo Fiscalizador.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



Maria José Zaldívar Larrain
MARIA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL